

Bogotá D.C.

Señor (a)
Representante Legal (o quien haga sus veces).
DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES MGC SAS
CL 75 C 71 A 57
Bogotá D.C.

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN

Tipo de Acto Administrativo: RESOLUCIÓN 1904 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de la RESOLUCIÓN 1904 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, proferido por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le Advierte al notificado que, contra el presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, los cuales se podrá interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución rige a partir de a fecha de su expedición.

Esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Diana Stella Regalado Monroy- Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. Revisó: Diego Felipe López - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas - Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Anexo: 3 Folios







Hoja No. 1 de 6

"Por la cual se cancelan unos Registros Enajenadores"

EL SUBDIRECTOR DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal g) del artículo 21 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Resolución 927 de 2021 de la Secretaría del Hábitat y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015, la Ley 9a de 1989, el Decreto Nacional 2391 de 1989, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones, y que la administración pública debe tener un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 2610 de 1979, otorgó facultades de inspección, vigilancia y Control de Vivienda al Superintendente Bancario para la época y posteriormente mediante el artículo 1° del Decreto 078 de 1987, se le asignó al Distrito Especial de Bogotá, dichas funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, así mismo los facultó para otorgar permisos para desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en su artículo 112 creo la Secretaría Distrital del Hábitat y mediante el Decreto 571 de 2006 se adopta la estructura interna de la Secretaría, que luego fue derogado por el Decreto Distrital 271 de 2007 y a su vez derogado por el Decreto 121 de 2008, por medio del cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el literal f) del artículo 21 del Decreto Distrital 121 de 2008 otorga la competencia a la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de "otorgar y llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de enajenación de vivienda, así mismo, otorgar la matrícula y llevar un registro sistematizado de las personas dedicadas a la actividad de arrendamiento de vivienda o ejerzan la intermediación comercial de esta actividad. "(Negrilla fuera de texto).



Hoja No. 2 de 6

"Por la cual se cancelan unos Registros Enajenadores"

Así mismo, la Secretaría Distrital del Hábitat en ejercicio de estas funciones expidió la Resolución 927 de 2021, "Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 4 señala la obligatoriedad de registrarse ante la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a todas las personas naturales y jurídicas interesadas en desarrollar cualquiera de las actividades descritas en la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979 y 078 de 1987.

Que la Resolución 927 de 2021 en su artículo 5, dispone como obligaciones del registrado:

"(...)

- a. Informar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, cualquier cambio en la información aportada inicialmente tales como dirección, correo electrónico y teléfono, so pena de hacerse acreedor a una multa, de conformidad con el inciso 3°, artículo 3° del Decreto Ley 2610 de 1979.
- b. Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de manera presencial o virtual a través de la página web de la Ventanilla Única del Constructor VUC-, el estado de la situación financiera a corte 31 de diciembre del año anterior, estado de resultados, con las revelaciones y notas a los estados financieros, firmado por el representante legal, por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, de existir.
- c. Llevar la contabilidad en la forma establecida y de acuerdo con la norma contable vigente, así como a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 66 de 1968

(...)"

Que ante el incumpliendo reiterativo de las obligaciones antes descritas, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de acuerdo a lo establecido en el literal e), del artículo 21 del Decreto Distrital 121 de 2008, remitió las diferentes certificaciones y advirtió a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que de acuerdo con sus competencias iniciara los diferentes procesos sancionatorios a los registrados que se relacionan a continuación y como resultado se impusieron las respectivas sanciones.



Hoja No. 3 de 6

"Por la cual se cancelan unos Registros Enajenadores"

No.	Enajenador	Tipo identificación	No. identificación	Registro
1.	PERMAQUIM SAS - EN LIQUIDACION	NIT	800.034.626-9	2012198
2	IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Sigla: IDACO SAS	NIT	830.065.219-6	2019141
3	SERVICIOS ELECTRICOS INTEGRALES SAS	NIT	900.058.183-4	2018083
4	ANROCA SAS - EN LIQUIDACION	NIT	900.272.797-2	2016159
5	KASTELLCON SA - EN LIQUIDACION	NIT	900.292.700-4	2011079
6	TORRELASALLE SAS	NIT	900.321.287-9	2014137
7	GEO CASAMAESTRA SAS - EN LIQUIDACION	NIT	900.376.562-6	2014187
8	DUQUIN SAS	NIT	900.388.752-0	2010154
9	FORJAR FUTURO INVERSIONES SAS	NIT	900.391.101-7	2012116
10	INFINITI 93 SAS - EN LIQUIDACION Sigla: INFINITI 93 SAS	NIT	900.481.025-1	2012007
11	YELLKO INGENIERIA SAS	NIT	900.562.194-6	2018079
12	NAXTRA SAS	NIT	900.763.857-3	2015119
13	LABRAN ING SAS	NIT	900.802.243-1	2020144
14	HELIOS PRIME & CIA SAS Sigla: HELIOS PRIME	NIT	900.818.131-3	2017199
15	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES MGC SAS	NIT	900.946.683-5	201805
16	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R E INGENIEROS SAS	NIT	900.965.457-8	2018149
17	SENDEROS DEL REAL 72 SAS	NIT	901.158.745-6	2019170
18	SANTA HELENITA 71 SAS	NIT	901.162.079-4	2018187
19	FINANCIERA CONSTRUCTORA CAMBIOS HOLDINGS SAS	NIT	901.268.106-1	2020079
20	SUPER LOFT TV 24 SAS	NIT	901.296.562-6	2020063
21	CONSTRUCTORA ATEG SAS	NIT	901.306.763-4	2019263
22	JOSE RICARDO OSPINA MAHECHA	C.C	14.237.939	201910
23	JOSE MANUEL DIAZ CASTILLO	c.c	19.279.866	2019223
24	MYRIAM PINTO DE FORERO	c.c	20.312.719	2019200
25	MARIA ELENA TORRES TORRES	C.C	39.540.452	2019268
26	LUZ NELLY PALOMINO GUZMAN	c.c	41.706.291	201902
27	ELVIA CELMIRA GARCIA GUTIERREZ	c.c	51.982.082	201509
28	DINA MARCELA BRAVO MURCIA	c.c	52.521.347	201720
29	EDIXON EDUARDO HUERTAS GONZALEZ	C.C	79.788.939	202003
30	GERARDO MIGUEL VERGARA HERNANDEZ	c.c	80.436.611	202011
31	FREDY FERNANDO PULIDO ESCOBAR	C.C	1.030.530.859	202008
32	ROSA LIDIA RINCON RONCANCIO	i c.c	1.055.963.414	201804



Hoja No. 4 de 6

"Por la cual se cancelan unos Registros Enajenadores"

Que en ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que están interesadas en adelantar las actividades descritas en la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1978 y 078 de 1987, es deber de la Subdirección de Prevención y Seguimiento mantener actualizado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda -SIDIVIC, con el propósito de racionalizar el esfuerzo en la gestión de vigilancia, y dando aplicación a los principios administrativos, especialmente los de eficiencia, eficacia, efectividad y economía. Así mismo es evidente que las personas naturales y jurídicas relacionadas en esta Resolución y que en su momento surtieron el trámite de registro de enajenadores, no cumplieron sus obligaciones, ni el objetivo final de registrarse para ejercer las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Por lo anterior y con el fin de realizar la depuración de la base de datos de las personas naturales y jurídicas registradas, para desarrollar las actividades de enajenación, en aplicación de los principios administrativos antes descritos, para cuyo efecto, se dispondrá que las personas han incumplido reiteradamente con sus obligaciones y se procede a realizar la cancelación de los registros enajenadores.

En tal sentido, previo el análisis y verificación en el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda -SIDIVIC, las personas naturales y jurídicas relacionadas han omitido reiteradamente las obligaciones derivadas del registro, y con esta conducta infringen lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución 927 de 2021, en concordancia con Decreto Ley 2610 de 1979, siendo procedente en ejercicio de las facultades oficiosas conferidas en el literal g), artículo 21 del Decreto Distrital 121 de 2008 y en aplicación del inciso primero del artículo 3 de la Ley 66 de 1968, proceder a la cancelación de los registros que se relacionan a continuación otorgados por la Subdirección de Prevención y Seguimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro enajenador a las siguientes personas naturales y jurídicas:



Hoja No. 5 de 6

"Por la cual se cancelan unos Registros Enajenadores"

No.	Enajenador	Tipo identificación	No. identificación	Registro
1	PERMAQUIM SAS - EN LIQUIDACION	NIT	800.034.626-9	2012198
2	IDACO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Sigla: IDACO SAS	NIT	830.065.219-6	2019141
3	SERVICIOS ELECTRICOS INTEGRALES SAS	NIT	900.058.183-4	2018083
4	ANROCA SAS - EN LIQUIDACION	NIT	900.272.797-2	2016159
5	KASTELLCON SA - EN LIQUIDACION	NIT	900.292.700-4	2011079
6	TORRELASALLE SAS	NIT	900.321.287-9	2014137
7	GEO CASAMAESTRA SAS - EN LIQUIDACION	NIT	900.376.562-6	2014187
8	DUQUIN SAS	NIT	900.388.752-0	2010154
9	FORJAR FUTURO INVERSIONES SAS	NIT	900.391.101-7	2012116
10	INFINITI 93 SAS - EN LIQUIDACION Sigla: INFINITI 93 SAS	. NIT	900.481.025-1	2012007
11	YELLKO INGENIERIA SAS	NIT	900.562.194-6	2018079
12	NAXTRA SAS	NIT	900.763.857-3	2015119
13	LABRAN ING SAS	NIT	900.802.243-1	2020144
14	HELIOS PRIME & CIA SAS Sigla: HELIOS PRIME	NIT	900.818.131-3	2017199
15	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES MGC SAS	NIT	900.946.683-5	2018051
16	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R E INGENIEROS SAS	NIT	900.965.457-8	2018149
17	SENDEROS DEL REAL 72 SAS	NIT	901.158.745-6	2019170
18	SANTA HELENITA 71 SAS	NIT	901.162.079-4	2018187
19	FINANCIERA CONSTRUCTORA CAMBIOS HOLDINGS SAS	NIT	901.268.106-1	2020079
20	SUPER LOFT TV 24 SAS	NIT	901.296.562-6	2020061
21	CONSTRUCTORA ATEG SAS	NIT	901.306.763-4	2019261
22	JOSE RICARDO OSPINA MAHECHA	C.C	14.237.939	2019106
23	JOSE MANUEL DIAZ CASTILLO	C.C	19.279.866	2019223
24	MYRIAM PINTO DE FORERO	c.c	20.312.719	2019200
25	MARIA ELENA TORRES TORRES	C.C	39.540.452	2019268
26	LUZ NELLY PALOMINO GUZMAN	C.C	41.706.291	2019024
27	ELVIA CELMIRA GARCIA GUTIERREZ	c.c	51.982.082	2015090
28	DINA MARCELA BRAVO MURCIA	c.c	52.521.347	2017203
29	EDIXON EDUARDO HUERTAS GONZALEZ	C.C	79.788.939	2020032
30	GERARDO MIGUEL VERGARA HERNANDEZ	C.C	80.436.611	2020114
31	FREDY FERNANDO PULIDO ESCOBAR	c.c	1.030.530.859	2020087
32	ROSA LIDIA RINCON RONCANCIO	C.C	1.055.963.414	2018043



Hoja No. 6 de 6

"Por la cual se cancelan unos Registros Enajenadores"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a las personas naturales y jurídicas relacionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales se podrán interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La cancelación del registro no lo exime del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Administración y/o con terceros dentro del ejercicio de la actividad de enajenación, ni da por terminadas las actuaciones administrativas que se adelanten en su contra.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el once (11) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ULO ALVARO FORIGUA GARCIA

Subdirección de Prevención y Seguimiento

Elaboró: Julián Andrés Ascanio – Contratista Subdirección Prevención y Seguimiento